



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00350-00

Demanda en línea No: 15848

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado: ANDRÉS MAURICIO CHAVES GARCIA y LIZETH AMALFI MONSALVE GOMEZ

Naturaleza del proceso: Ejecutivo (garantía real)

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 468 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía que persigue la realización de una garantía real a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA SA, persona jurídica debidamente representada con forme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad, en contra de ANDRÉS MAURICIO CHAVES GARCIA y LIZETH AMALFI MONSALVE GOMEZ, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, con base en el mutuo contenido en el mutuo comercial que consta en el pagaré No. 05700475300021843, por los siguientes conceptos:

- a) CAPITAL: La suma de \$58.491.865.63 Moneda Legal, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700475300021843, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a 20.62% efectivo anual sobre el capital calculados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, con forme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- c) CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS: La suma de \$3.029.969.51 Moneda Legal, correspondiente a seis (06) cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de enero de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.

- d) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a 20.62% efectivo anual sobre el capital del literal c) calculados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas causada y no pagadas hasta que se verifique el pago total de la obligación, con forme a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- e) INTERESES DE PLAZO: Por concepto de intereses de plazo a la tasa 13.75% efectivo anual sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el desde el 23 de enero de 2020 hasta el 23 de junio de 2020, que equivalen a la suma de \$ 3.870.029.90 M/cte.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

2. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

3. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

4. En atención de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 468 CGP, decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado con matrícula 50C-1634408, comunicando al señor registrador a fin que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación establecida en el numeral 1 del artículo 593 CGP.

5. se requiere al extremo ejecutante para que con la mayor celeridad posible agende cita con el juzgado a fin de radicar los originales de los títulos valores base de la presente acción, para lo cual podrá elevar solicitud en dicho sentido en el correo institucional del despacho.

6. Reconocer personería a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA